



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD PABLO OLAVIDE, DE SEVILLA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES POR PARTE DEL ALUMNADO DEL GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN LOS CENTROS BILINGÜES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA

Sevilla, **3** ENE. 2017

REUNIDOS

De una parte, la Excelentísima Señora Doña Adelaida de la Calle Martín nombrada Consejera de Educación de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 117, de 18 de junio de 2015), en uso de las competencias de representación que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre de 2007).

Y de otra parte, D. Vicente Carlos Guzmán Fluja, nombrado Rector Magnífico de la Universidad Pablo Olavide, de Sevilla, por Decreto 308/2012, de 19 de junio (BOJA núm. 120, de 20 de junio); en uso de las competencias de representación que le atribuye el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad Pablo Olavide, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 214, de 6 de noviembre de 2003).

Las partes intervinientes, en función de sus respectivos cargos y en representación de las entidades por las que comparecen, en virtud de las competencias que tienen atribuidas, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto



EXPONEN

Primero. Que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA núm. 252, de 26 de diciembre de 2007), incluye entre sus objetivos generales el de incorporar las nuevas competencias y saberes necesarios para desenvolverse en la sociedad, con especial atención a la comunicación lingüística y el uso de las tecnologías de la información y comunicación. El artículo 38 de la mencionada Ley establece, entre las competencias básicas que debe alcanzar el alumnado en la enseñanza obligatoria, la competencia en comunicación lingüística, referida a la utilización del lenguaje como instrumento de comunicación oral y escrita, tanto en lengua española como en lengua extranjera.

Segundo. Que, con fecha 10 de febrero de 2016, se ha suscrito el Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Economía y Conocimiento, la Consejería de Educación y las Universidades Públicas Andaluzas para el desarrollo de la prácticas académicas externas y el fomento de la investigación y la innovación docente en el ámbito educativo andaluz, publicado mediante la Resolución de 9 de mayo de 2016, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología (BOJA núm. 92 de 17 de mayo).

Tercero. Que corresponde a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía impulsar el Programa del Bilingüismo en el sistema educativo andaluz. A tal efecto, se procederá a facilitar, mediante el presente Convenio, la realización de prácticas por parte del alumnado del Grado en Traducción e Interpretación con los requisitos que se establecen en el presente Convenio.

Cuarto. Que la Universidad Pablo Olavide es consciente de que las prácticas académicas externas contribuyen a la formación integral del alumnado, complementando su aprendizaje teórico y práctico, facilitando el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional y aplicando los conocimientos adquiridos y favoreciendo el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE núm. 184, de 30 de junio de 2014), así como las normas y disposiciones que establezca la Universidad o el Vicerrectorado competente en materia de prácticas externas.

Quinto. Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración facilitará un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia y eficiencia en su gestión, y permitirá obtener mejores resultados en los programas y



acciones a emprender en la formación de los futuros y las futuras docentes, que redundará en beneficio de las dos instituciones y en el desarrollo educativo, social y cultural de Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes firmantes suscriben el presente Convenio de Cooperación conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

En desarrollo del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Economía y Conocimiento, la Consejería de Educación y las Universidades Públicas Andaluzas, firmado el 10 de febrero de 2016, el presente Convenio tiene por objeto regular la cooperación educativa entre la Consejería de Educación y la Universidad Pablo Olavide con el objetivo de llevar a cabo el desarrollo de prácticas curriculares del alumnado del Grado en Traducción e Interpretación en el programa de enseñanza bilingüe de la Comunidad Autónoma Andaluza, en centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Educación.

Segunda. Ámbito formativo y duración de las prácticas

El proyecto formativo para el alumnado que realice las prácticas se registrará conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y contendrá, como mínimo, los datos personales del alumnado, las fechas de comienzo y finalización de la formación práctica, el horario, los permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente, el lugar de desarrollo, el contenido específico de las prácticas y las competencias a adquirir. En cualquier caso, se procurará que este proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

El alumnado universitario que realice prácticas en los centros bilingües de la consejería con competencias en materia de educación tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar su actividad durante el número de horas semanales de atención directa al alumnado que establezca la Universidad Pablo Olavide, con arreglo a la normativa que le sea de aplicación. Dicha actividad podrá realizarse a tiempo total en un único centro



docente o ser compartida entre varios centros. En todo caso, en todo momento estarán acompañados en el aula por el profesor o profesora con el o la que colaboren.

- b) Reforzar las destrezas orales del alumnado en la lengua extranjera objeto de estudio.
- c) Proporcionar un modelo de corrección fonética y gramatical en la lengua extranjera correspondiente.
- d) Fuera del periodo de atención directa al alumnado, preparar sus actividades con el profesorado de referencia con el que también colaborarán, en su caso, en la preparación de materiales didácticos en la lengua extranjera correspondiente.
- e) Acercar al alumnado y al profesorado a la cultura del país donde se habla la lengua extranjera que motiva las prácticas, mediante la presentación de temas de actualidad y el desarrollo de actividades lúdicas en el aula.

El alumnado universitario objeto de este Convenio podrá participar en las actividades complementarias y extraescolares organizadas por el centro al que están asignados y que se desarrollen dentro del territorio nacional, sin que esto conlleve responsabilidad alguna del alumnado que realice las prácticas sobre el alumnado participante o la actividad que se lleve a cabo.

La duración de las prácticas podrá cubrir el número de créditos asignados a las mismas en los correspondientes planes de estudio hasta un máximo de 6 créditos y un cuatrimestre, con un programa formativo que nunca suponga una carga de trabajo superior al número de horas semanales que establezca la Universidad Pablo Olavide, con arreglo a la normativa que le sea de aplicación.

Tercera. Compromisos de la Consejería de Educación

1. Facilitar a la Universidad Pablo Olavide, a través de la Delegación Territorial de Educación correspondiente, la utilización de los centros docentes de su ámbito de gestión para el desarrollo de las prácticas curriculares de las titulaciones del Grado en Traducción e Interpretación.
2. Nombrar una persona tutora del centro docente, con las funciones, derechos y deberes que se recogen en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. El número máximo de alumnos o alumnas por cada persona tutora del centro docente será de 2 por cada turno de prácticas que se establezca a lo largo del curso académico.
3. Emitir, a través de la persona tutora del centro docente donde se realicen las prácticas, un informe sobre las actividades realizadas por el alumnado así como participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas mediante encuesta de valoración que se establezca al efecto, en el



que deberán figurar los aspectos contenidos en el artículo 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y que remitirán a la Facultad que tutela el grado al que pertenece el alumno o alumna.

4. Poner a disposición de la Universidad Pablo Olavide, antes del 15 de octubre de cada curso escolar, las plazas disponibles por centro docente e idioma para acoger al alumnado que deba realizar las prácticas académicas externas objetos de este acuerdo.
5. Procurar la accesibilidad del alumnado universitario seleccionado con discapacidad al centro docente donde realice las prácticas, disponiendo de los medios humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.
6. Resolver en primera instancia las incidencias que pudieran producirse, debiendo informar a la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, de los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.

Cuarta. Compromisos de la Universidad Pablo Olavide

1. La Universidad Pablo Olavide seleccionará al alumnado que ha de realizar las prácticas en el marco del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y se realizará de acuerdo con criterios objetivos previamente fijados por la Universidad, garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad e igualdad de oportunidades.

Podrá optar a la realización de estas prácticas el alumnado de los grados señalados en el presente Convenio que haya acreditado las competencias instrumentales en una lengua extranjera equivalentes al nivel C1, según los certificados acreditativos de la competencia lingüística reconocidos por la Consejería de Educación o por la Universidad Pablo Olavide y que haya superado el número de créditos previsto para la realización de prácticas curriculares en sus correspondientes reglamentos.

2. Facilitar a la Consejería de Educación, antes de 20 días naturales de la fecha propuesta por la Universidad Pablo Olavide para el comienzo de las prácticas de cada grado, el listado de plazas seleccionadas por el alumnado con objeto de proceder a la comunicación y envío al centro de la autorización y documentación pertinente.

3. Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidentes para aquellas situaciones no cubiertas por el seguro escolar obligatorio y que cubra cualquier eventualidad de accidente durante el desarrollo de las prácticas en el centro docente.

4. Nombrar una persona tutora académica de la universidad Pablo Olavide con las funciones, derechos y deberes, según lo establecido en los artículos 10 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que evaluará las prácticas desarrolladas de conformidad con los



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



procedimientos que establezca la Universidad, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

5. Implementar los compromisos adquiridos por la Universidad Pablo Olavide en la cláusula sexta del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Economía y Conocimiento, la Consejería de Educación y las Universidades Públicas Andaluzas para el desarrollo de las prácticas académicas externas y el fomento de la investigación y la innovación docente en el ámbito educativo andaluz, firmado el 10 de febrero de 2016.

Quinta. Derechos y deberes del alumnado universitario en prácticas

El alumnado universitario objeto del presente Convenio estará sujeto a la duración, calendario, lugar y actividad establecidos y se mantendrá en contacto permanente con los tutores correspondientes al centro bilingüe y a la facultad. Respetará las normas de confidencialidad sobre las tareas que esté desarrollando en su período de prácticas y una vez que éste haya finalizado, así como las normas establecidas por el centro docente.

Dado el carácter formativo de las prácticas, el alumnado no podrá firmar ni asumir responsabilidades sobre informes o actuaciones que requieran cualificación profesional.

La realización de las prácticas de formación por parte del alumnado, al amparo del presente Convenio, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éste y las partes firmantes, ni contraprestación económica alguna durante su desarrollo, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

Sexta. Comisión de Seguimiento

Para el desarrollo y seguimiento de las actividades del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, que estará formada por los siguientes miembros:

- Por parte de la Consejería de Educación, la persona titular de la dirección general competente en materia de plurilingüismo, o persona en quien delegue con rango mínimo de Jefatura de Servicio, que ejercerá la presidencia.
- Por parte de la Universidad, el Rector o Rectora, o persona en quien delegue.



La Secretaría de la Comisión será ejercida por el funcionario o funcionaria que designe la persona titular de la dirección general competente en materia de plurilingüismo.

Esta Comisión será la encargada de velar por su adecuado cumplimiento, así como interpretar las cuestiones derivadas del mismo para velar por el buen funcionamiento del presente Convenio, sin perjuicio de las funciones encomendadas por el Convenio Marco a su Comisión Regional de Seguimiento.

La Comisión se reunirá al menos dos veces durante el curso académico, una al principio de cada curso y otra a su finalización y a petición de cada una de las partes.

En todo caso, al ser un órgano colegiado, se regirá por las normas de funcionamiento recogidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Vigencia

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y permanecerá vigente durante dos años, pudiendo ser prorrogado de forma expresa por igual periodo de tiempo siempre que no sea denunciado por alguna de las partes, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava.

Octava. Causas de resolución

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio por incumplimiento de la otra de las obligaciones asumidas con la suscripción del mismo o por mutuo acuerdo, antes de la finalización de la vigencia del mismo. Para ello, deberá comunicarlo a la otra parte, de forma fehaciente, con tres meses de antelación a fecha prevista de finalización. No obstante, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento íntegro del periodo de prácticas del alumnado que hubiese comenzado las prácticas, a la fecha de denuncia del mismo.

Al amparo de lo previsto en la cláusula décima del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Economía y Conocimiento, la Consejería de Educación y las Universidades Públicas Andaluzas para el desarrollo de la prácticas académicas externas y el fomento de la investigación y la innovación docente en el ámbito educativo andaluz, la denuncia del mismo por la Universidad Pablo Olavide afectará de resultas a la resolución del presente Convenio.



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



Novena. Naturaleza y jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y en lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en el Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Economía y Conocimiento, la Consejería de Educación y las Universidades Públicas Andaluzas para el desarrollo de la prácticas académicas externas y el fomento de la investigación y la innovación docente en el ámbito educativo andaluz, para todas las cuestiones de aplicación, interpretación y efectos, así como para lo recogido en las cláusulas octava, décima y undécima relativas a la protección de datos, las causas de resolución y la jurisdicción competente.

Y prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman dos ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

